



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"



INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A EMERGENCIA Y SEGURIDAD 9-1-1, QUE DEROGA Y SUSTITUYE LA LEY NO. 140-13, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE. NO. 00323-2017-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 29 de mayo de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión el 31 de mayo del mismo año. Esta ley tiene por objeto mantener, fortalecer y regular el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 (Sistema 9-1-1). El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente órganos y entidades públicas entre sí, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de atención a Emergencias y Seguridad.

Para el estudio de esta iniciativa, la Comisión realizó dos reuniones en fechas 13 de junio y el 04 de julio del presente año, convocada por el presidente de la Comisión, quién delegó en el senador Adriano Sánchez Roa, vicepresidente de la misma, para que las presida. En la reunión de fecha 04 de Julio estuvieron presentes las siguientes instituciones:

Por el Ministerio de la Presidencia:

- Xenia García
- Fernando Arias
- Marisol Castillo
- Miosotis Lima
- Charlotte Veladi

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL):

- Katrina Naut
- Cossette Morales



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Por el grupo Altice:

- Desirée Escoto
- Desiree Logroño
- Claudia García

Por Claro Dominicana:

- Leticia López
- Robinson Peña

Por Wind Telecom:

- Félix Jáquez

Con la modificación de esta ley se pretende proporcionar asistencia en el territorio nacional, a toda persona que en circunstancias de necesidad se encuentre afectada, en su integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como sus bienes.

El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, en términos organizacionales, estará conformado por unidades colegiadas y unipersonales, con funciones de coordinación, fiscalización y ejecución, las que se relacionarán con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Luego de revisar este proyecto de ley, la Comisión HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE al mismo, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Eliminar el numeral 4 del artículo 4, referente a los Principios, titulado "Principio de Celeridad".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Modificar la redacción del artículo 26 referente a "Tasa para el desarrollo y la sostenibilidad del Sistema 9-1-1", para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 26. - Tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema 9-1-1. Se crea la tasa para el Desarrollo y la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que será pagada por las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), correspondiente a un monto fijo de US\$0.012 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos dominicanos, según la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana al día de la realización de la llamada, por cada minuto de tráfico de voz internacional entrante que termine en sus redes fijas o transitada a las redes fijas de otras Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones; un monto fijo de US\$0.028 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos dominicanos, según la tasa establecida por el Banco Central de la República Dominicana al día de la realización de la llamada, por cada minuto de tráfico de voz internacional entrante que termine en sus redes móviles o transitada a las redes móviles de otras Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones; así como un monto fijo de US\$ 0.0025 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos dominicanos, según la tasa establecida por Banco Central de la República Dominicana al día de la recepción del mensaje, por cada mensaje de texto (SMS) internacional entrante que termine en sus redes."

del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Agregar un numeral al artículo 27 del proyecto de ley, referente a "Fuentes de Financiamiento". En lo adelante este artículo y sus numerales se leerán como sigue:

"Artículo 27.- Fuentes de financiamiento. El financiamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, provendrá de:

- 1) La asignación presupuestaria contenida en el Presupuesto General del Estado;
- 2) La tasa para el Desarrollo y la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;
- 3) De las donaciones y cualquier otro ingreso que provenga de leyes especiales o de aportes específicos."

- De igual modo, modificar la parte capital del artículo 34, referente al "Control de Tráfico", para se lea como sigue:

"Artículo 34. Control del Tráfico. Para los fines previstos en los artículos precedentes, las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones con licencia permitirán al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), o a aquella entidad que actúe por su cuenta, la instalación de los equipos necesarios en aras de posibilitar la fiscalización en tiempo diferido, del volumen y origen del tráfico generado en sus redes por las comunicaciones internacionales entrantes. El tiempo diferido, en ningún caso deberá superar los 30 minutos. Este sistema, incluirá tanto material informático como programas informáticos. "

10



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Modificar la redacción de artículo 35 con sus párrafos y agregar un párrafo que se marcará como "Párrafo III". este artículo con sus párrafos se leerá como sigue:

"Artículo 35. Confidencialidad de las Comunicaciones. No será posible para el Sistema Antifraude, grabar, seguir o poner bajo escucha, el contenido del tráfico de telecomunicaciones tanto de voz como de datos. Para los fines de los artículos precedentes que establecen el Sistema Antifraude los números de origen y destino de las comunicaciones no pueden ser individualizados ni identificados. Como garantía de esto, las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones de redes transportarán los datos de señalización necesarios para la gestión de las comunicaciones (origen, destino, informaciones vinculadas al servicio, hora y trayectoria) sobre una conexión especializada, de tal manera que la conexión especializada no pueda transportar ningún otro dato y en particular el contenido de las comunicaciones electrónicas o las informaciones relacionadas a la localización en cuanto a los servicios móviles o de SMS.

Párrafo I: Con el fin de garantizar la gestión adecuada de los datos de señalización extraídos por el Sistema Antifraude, los datos de señalización serán tratados y registrados con el único fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones configuradas en la presente ley para la instalación del Sistema Antifraude.

Párrafo II: Las Empresas de Telecomunicaciones transmitirán al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), los datos codificados sin identificar los números de teléfonos. Los datos de señalización serán tratados y registrados conforme a las medidas de seguridad física y lógicas oportunas. El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), no transmitirá nunca los datos de señalización a terceros, a excepción de los solicitados por la autoridad judicial competente. Los datos de señalización solo estarán registrados durante el tiempo necesario de conformidad con lo establecido en esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Párrafo III. Las disposiciones previstas para el Sistema Antifraudes no limitan las responsabilidades de colaboración de las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones con investigaciones públicas en la forma en que estén previstas en la ley."

El contenido de este proyecto de ley que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

Manuel Ant. Peña

Miembro en funciones de Presidente

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Adriano de Js Sánchez Roa
Vicepresidente

Rosa Sonia Mateo Espinosa
Secretaria

Tommy Alberto Galán Grullón
Miembro

Amarilis Santana Cedano
Miembro

Heinz Vieluf Cabrera
Miembro

Manuel de Js. Guichardo Vargas
Miembro

Santiago José Zorrilla
Miembro

/cv
04 de julio de 2017.